

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-207-2022

PARA: ADMINISTRADORES Y SUB ADMINISTRADORES, JEFES DE ANALISTAS DE AFORO Y DESPACHO DE ADUANA, ANALISTAS DE AFORO Y DESPACHO TODA LA REPUBLICA Y DEMAS USUARIOS.

DE LIC. LINDA ALMENDAREZ HERRERA
DIRECTORA NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS

ASUNTO: ACUERDO MINISTERIAL N° 136-2022

FECHA: 08 DE NOVIEMBRE, 2022



Para su conocimiento y aplicación se remite el **Acuerdo Ministerial 136-2022** de fecha 30 de noviembre del 2022 y publicado en el diario oficial "La Gaceta" el 01 de diciembre del 2022, emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico el que acordó; Establecer el precio máximo de venta de cuarenta (40) productos que conforman la canasta básica hondureña y en virtud al Artículo 74 de la Ley de Protección al Consumidor, la vigencia del presente Acuerdo Ministerial es por el término de **UN (1) MES** contado a partir de su fecha de aprobación, es decir del 01 de diciembre del 2022 al 01 de enero del 2023, el que podrá ser prorrogable por igual término mientras persistan las causas que lo originaron.

Lo anterior, con la finalidad de contrarrestar los impactos especulativos que causan un perjuicio a la economía del consumidor hondureño. Se adjunta Acuerdo Ministerial N° 136-2022.

Es responsabilidad del Administrador de Aduanas, hacer del conocimiento de la presente instrucción a todo el personal bajo su cargo, involucrado en el despacho aduanero dejando constancia mediante firma, caso contrario se deducirán las responsabilidades que conforme a Ley corresponden.

Archivo
LA/lrs

ACUERDO MINISTERIAL No. 136-2022
LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Constitución de la República, el Estado reconoce, garantiza y fomenta las libertades de consumo y competencia; sin embargo, por razones de orden público e interés social, podrá dictar medidas para encauzar, estimular, supervisar, orientar y suplir la iniciativa privada, con fundamento en una política económica racional y planificada.

CONSIDERANDO: Que esta Secretaría de Estado a través de la Dirección General de Protección al Consumidor, habiendo realizado las inspecciones y monitoreo de precios de los productos de la Canasta Básica Alimentaria Esencial (CBAE) y observar una tendencia alcista en los precios de los productos no justificada, ya que se ha presentado una baja en el precio de los combustibles constante desde el mes de septiembre del 2022 y en el precio de las materias primas utilizadas para su producción de igual forma los precios del transporte de productos, por producto de la especulación, misma que causa un perjuicio económico a los consumidores especialmente a aquellos que no cuentan con suficientes recursos económicos para la adquisición de productos alimenticios.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 8 de la Ley de Protección al Consumidor y con el objeto de evitar impactos especulativos, la Autoridad de Aplicación debe presentar un Plan de Previsión, Estabilización y Concertación de precios de los artículos que por razón de demanda estacional requieran la participación del Estado.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 72 de la Ley de Protección al Consumidor, la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico en su condición de Autoridad de Aplicación podrá determinar el precio máximo de comercialización de bienes de primera necesidad o esenciales para el consumo o la salud, los mismos pueden ser; Bienes de primera necesidad o esenciales para el consumo o la salud, asimismo insumos, materias primas, materiales, envases, empaques o productos semielaborados necesarios para la producción y otros.

CONSIDERANDO: Que en el Artículo 73 de la Ley de Protección al Consumidor establece; las causas para la determinación del precio máximo de venta, la autoridad de aplicación deberá determinar el precio, tarifa o margen máximo de comercialización o la modificación de estos, en los casos siguientes: cuando se trate de caso fortuito o fuerza mayor que derive en emergencia, desastre o situación de calamidad sea sectorial, regional o nacional declarada por la autoridad competente y que genere acaparamiento, especulación, desabastecimiento o se niegue la venta de los bienes enuncados con la finalidad de provocar el alza de sus precios o cualquier otro perjuicio económico al consumidor.

CONSIDERANDO: Que, de lo anterior y mediante Decreto Ejecutivo número PCM-24-2022, de fecha veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintidós (2022) se declaró estado de emergencia en todo el territorio nacional por el periodo de noventa (90) días, siendo causal suficiente para que este Secretaría de Estado de conformidad a lo estipulado en el Artículo 73 numeral 1, tenga como justificación suficiente el poder determinar precios máximos de venta.

CONSIDERANDO: Que esta Secretaría de Estado ha realizado gestiones con los distintos eslabones de la cadena alimenticia a fin de lograr acuerdos en defensa de la economía de los consumidores y en vista de que a pesar de las conversaciones sostenidas con productores y distribuidores, persiste una ola especulativa con la finalidad de encarecer los precios sin causa justificada, comprobándose dicha práctica a través de investigaciones de mercado realizadas por Dirección de Protección al Consumidor, no pudiendo los productores y distribuidores desvirtuar las causas que provocaron el alza, por lo que esta Secretaría en defensa de los derechos de los consumidores acuerda determinar precios máximos de venta de los productos de la Canasta Básica Alimentaria en Ferias, Mercados, Supermercados, Pulperías, Mercaditos y Misceláneos.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico en uso de las facultades que esta investida y de conformidad con los Artículos 321 y 331 de la Constitución de la República; Artículos 36 numerales 2) y 8), 116 y 118, de la Ley General de Administración Pública; 6, 8, 72.73 y 75 de la Ley de Protección al Consumidor; 23 y 24 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; Decreto Ejecutivo 24-2022 de fecha veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintidós (2022).



ACUERDA:

PRIMERO: Establecer el precio máximo de venta de los siguientes productos en los distintos eslabores de la cadena alimenticia en todo el territorio nacional de los productos al consumidor final que se detallan a continuación:

LISTADO DE PRODUCTOS SUJETOS A DETERMINACIÓN DE PRECIOS MÁXIMOS DE VENTA DEL 01 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022 AL 1 ENERO DEL AÑO 2023

| No. | PRODUCTO | PRESENTACIÓN | DETERMINACIÓN DE PRECIOS MÁXIMOS DE VENTA | | | |
|-----|--|----------------------|---|----------|---------------|------------------------------------|
| | | | FERIAS | MERCADOS | SUPERMERCADOS | PULPERIAS, MERCADITOS Y MIGELANEOS |
| 1 | Tajo de Res | Libra | 76.00 | 75.00 | 86.00 | 81.00 |
| 2 | Costilla de Res regular | Libra | 64.00 | 60.00 | 66.00 | 66.00 |
| 3 | Tajo de cerdo | Libra | 56.00 | 60.00 | 64.00 | 64.00 |
| 4 | Pierna de cerdo | Libra | 56.00 | 60.00 | 61.00 | 64.00 |
| 5 | Costilla de Cerdo | Libra | 56.00 | 55.00 | 56.00 | 60.00 |
| 6 | Pollo entero congelado sin menudos | Libra | 24.50 | 26.00 | 34.50 | 30.00 |
| 7 | Tilapia entera fresca, refrigerada o congelada | Libra | 45.00 | 45.00 | 56.50 | 50.00 |
| 8 | Pescado blanco | Libra | 30.00 | 25.00 | N/A | N/A |
| 9 | Leche Integra en polvo | 360 g | 102.00 | 95.00 | 91.00 | 100.00 |
| 10 | Leche pasteurizada fluida en bolsa | 0.946 litro | 25.00 | 25.00 | 27.00 | 27.00 |
| 11 | Mantequilla | Libra | 30.00 | 31.00 | 63.00 | 35.00 |
| 12 | Queso blanco fresco | Libra | 48.00 | 46.00 | 60.00 | 48.00 |
| 13 | Huevo Grande | Cartón (30 Unidades) | 92.00 | 107.00 | 110.00 | 115.00 |
| | Huevo Mediano | Cartón (30 Unidades) | 90.00 | 105.00 | 108.00 | 110.00 |
| 14 | Cebolla Amarilla | Libra | 17.00 | 17.00 | 20.00 | 20.00 |
| 15 | Tomate Pera | Libra | 12.00 | 10.00 | 17.00 | 11.00 |
| 16 | Papas | Libra | 12.00 | 13.00 | 16.00 | 14.00 |
| 17 | Yuca | Libra | 8.00 | 7.00 | 8.00 | 8.00 |
| 18 | Repollo | Libra | 5.50 | 6.00 | 10.00 | 7.00 |
| 19 | Plátano maduro | unidad | 8.00 | 5.00 | 9.00 | 6.00 |
| 20 | Naranja Dulce | unidad | 2.00 | 3.00 | 3.00 | 4.00 |
| 21 | Banano fresco maduro | unidad | 2.00 | 2.00 | 2.50 | 2.50 |
| 22 | Frijol rojo a granel | Libra | 15.00 | 15.00 | 16.00 | 17.00 |
| 23 | Arroz clasificado a granel | Libra | 12.00 | 12.00 | 12.00 | 13.00 |
| 24 | Espagueti | 200g | 6.50 | 8.00 | 9.00 | 9.00 |
| 25 | Azúcar Blanca | Libra | 11.00 | 12.00 | 12.00 | 13.00 |
| 26 | Café Molido | 16 onz | 72.00 | 70.00 | 72.00 | 75.00 |
| 27 | Salsa de Tomate | 400g | 34.00 | 34.00 | 35.00 | 37.00 |
| 28 | Acetate Vegetal | 443ml | 37.00 | 35.00 | 39.00 | 39.00 |
| 29 | Manteca comestible de origen Vegetal | Libra | 24.00 | 24.00 | 27.00 | 24.00 |
| 30 | Sal común de mesa Yodada | 227g | 2.50 | 2.50 | 2.50 | 2.50 |
| 31 | Tortilla de maíz | Unidad | 0.67 | 0.67 | 1.54 | 1.00 |
| 32 | Pan molde blanco | 540 g | 49.00 | 50.00 | 60.50 | 55.00 |



| 33 | Jugo de Naranja | Bolsa | 15.00 | 15.00 | 15.00 | 15.00 |
|--|------------------------------------|--------------|-----------------------------|-------|-------|-------|
| 34 | Repadura de Dulce | Unidad | 35.00 | 35.00 | 35.00 | 35.00 |
| 35 | Bolillos de yema grande | 2 unidades | 75.00 | 75.00 | 75.00 | 85.00 |
| 36 | Rollo de hojas para tamal | 1 libra | 20.00 | 20.00 | 20.00 | 20.00 |
| PRECIOS MAXIMOS DETERMINADOS PARA VENTAS POR MAYOR | | PRESENTACION | PRODUCTORES/ DISTRIBUIDORES | | | |
| 37 | Carne de cerdo en canal con tocino | Libra | 39.00 | | | |
| | Carne de cerdo en canal sin tocino | | 40.00 | | | |
| 38 | Carne de res en canal vaca | Libra | 46.00 | | | |
| 39 | Caja de Huevo Grande | 12 cartones | 1020.00 | | | |
| 40 | Caja de Huevo Mediano | 12 cartones | 986.00 | | | |

TERCERO: En virtud de lo establecido en el Artículo 74 de la Ley de Protección al Consumidor, la vigencia del presente Acuerdo Ministerial es por el término de UN (1) MES, contado a partir de la fecha de su aprobación, el que podrá ser prorrogable por igual término mientras persistan las causas que lo originaron.

CUARTO: Se instruye a la Dirección General de Protección al Consumidor a realizar las verificaciones necesarias para garantizar el cumplimiento del presente Acuerdo; en conjunto con El Servicio de Administración de Rentas (SAR) y el Ministerio Público y de esta forma hacer valer los derechos de los consumidores, dabiendo sancionar administrativamente de conformidad con la Ley de Protección al Consumidor y su Reglamento y otras leyes administrativas vigentes a todos aquellos proveedores de bienes y servicios que infrinjan lo dispuesto en este acuerdo.

QUINTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "LA GACETA".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa a los treinta (30) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

MELVIN ENRIQUE REDONDO
SUBSECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA Y COMERCIO EXTERIOR

JOEL EDUARDO SALINAS LANZA
SECRETARIO GENERAL